



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 032
Proceso	Sucesión doble e intestada
Causantes	María Del Carmen Posada De Muñoz y Jesús María Muñoz Muñoz
Interesado	Nelson De Jesús Acevedo Osorio
Radicado	05756 40 89 001 2022 00405 00
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que presente demanda se ajusta a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2.022; se procederá con su admisión.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes María Del Carmen Posada De Muñoz y Jesús María Muñoz Muñoz, quienes en vida se identificaban con cédula de ciudadanía N° 21.801.069 y 681.784, respectivamente, fallecidos, en su orden, el 10 de mayo de 2.007 y 23 de febrero de 1.997, siendo el municipio de Sonsón - Antioquia el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer al señor Nelson De Jesús Acevedo Osorio, identificado con C.C. N° 98.473.827, como subrogatario de los derechos que le pudieran corresponder al señor Francisco Muñoz Posada, identificado con cédula de ciudadanía N°70.875.384, como heredero en calidad de hijo de los causantes. Para tales efectos, se tendrá que acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el artículo 488, numeral 4° del C. G. del P.

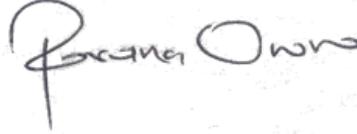
TERCERO: Tal como lo establece el artículo 490 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, efectuando la publicación únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas.

QUINTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía, habida cuenta que el inmueble que conforma la masa sucesoral ostenta un avalúo catastral inferior a los 40 S.M.L.M.V.

SEXTO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderada judicial del interesado a la abogada Luz Marina Castaño Gómez, portadora de la T.P. N° 48.686 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 005 fijado el día 25 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario